



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

“PROYECTO ETIQUETADO FRONTAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO”

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1º.- Etiquetado frontal. Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos y bebidas envasadas para consumo humano, que contengan en su composición nutricional porcentajes de grasas totales, grasas trans, azúcares y sodio, superiores a los que indique la autoridad de Aplicación, deberán agregar una etiqueta frontal, de color negro, con letras blancas, con características de sellos de advertencia, que contenga la sentencia “ALTO EN GRASAS”, “ALTO EN GRASAS TRANS”, “ALTO EN AZUCARES” y “ALTO EN SODIO”.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de Aplicación. Funciones. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será definida por el Poder Ejecutivo Nacional.

Son funciones de la autoridad de aplicación:

- Establecer los valores mínimos y máximos de nutrientes que deben alcanzar los alimentos y bebidas, para consumo humano, para ser identificados como productos de alta concentración de azúcares, sodio, grasas totales y grasas trans, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud de la Nación.
- Promover la concientización a través de campañas y mensajes dirigidos a toda la sociedad, especialmente a niños, niñas y adolescentes, con el fin de generar hábitos nutricionales saludables, así como acciones para evitar el sedentarismo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- Reglamentar el procedimiento de multas y sanciones previstas en la presente ley.
- Incentivar la realización de actividades físicas y comportamientos saludables en establecimientos públicos y privados.
- Incorporar alimentos, nutrientes y/o aditivos a la lista establecida en el artículo 1º, que se definan como perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 3º. Multas y sanciones. Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones de esta ley serán establecidas por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 9º, siguientes y concordantes de la Ley N º 18.284, Código Alimentario Nacional.

Un porcentaje, que no podrá ser menor al CUARENTA POR CIENTO (40%), de lo recaudado por las multas aplicadas por infracciones a esta normativa, será destinado a programas, campañas y otras acciones para promover una educación alimentaria saludable.

ARTÍCULO 4º.- Prohibición de comercialización en escuelas. Prohibir, en el ámbito de las Instituciones Educativas comprendidas en la Ley 26.206 de Educación Nacional, sus ampliatorias y modificatorias, la comercialización de alimentos y/o bebidas que contengan en su composición nutricional porcentajes de grasas totales, grasas trans, azúcares y sodio, superiores al máximo establecido por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5º.- Gradualidad. Las disposiciones establecidas en la presente ley entrarán en vigencia en el plazo máximo de dieciocho (18) meses desde su publicación en el Boletín Oficial, salvo que la Autoridad de Aplicación, en su reglamentación, establezca un plazo menor.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En el caso de Pequeñas y Medianas Empresas (PyMes) el plazo máximo será de veinticuatro (24) meses, desde su publicación en el Boletín Oficial, salvo que la Autoridad de Aplicación, en su reglamentación, establezca un plazo menor.

ARTÍCULO 6º.- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones del presente régimen serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 7º.- Adhesión. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y/o a adecuar sus normativas vigentes.

ARTÍCULO 8º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristina Álvarez Rodríguez

Pablo Yedlin



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En nuestro país la obesidad y el sobrepeso alcanzan cifras alarmantes y en constante ascenso. La 4^o Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR) en base a datos de 2018 (disponible en http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001622cnt-2019-10_4ta-encuesta-nacional-factores-riesgo.pdf), reflejan la siguiente situación:

- El 61,6 por ciento de la población argentina tiene exceso de peso; esto es, más de seis personas de cada 10. Desglosando el porcentaje, el 36,2 por ciento tiene sobrepeso y un 25,4 por ciento, obesidad.
- Este último número es el que enciende la alarma al compararlo con la ENFR de 2005, en la que las personas con obesidad en el país alcanzaban solamente el 14,6 por ciento. En los últimos 14 años, el aumento fue de casi 11 puntos.
- Lo mismo ocurre en los niños y adolescentes. Las estadísticas indican que cuatro de cada 10 de ellos tienen sobrepeso u obesidad. En comparación con la primera ENFR realizada en 2005, este número aumentó alrededor del 50 por ciento en menores de 5 años.

La obesidad en adultos es uno de los factores determinantes que explican el crecimiento de las principales causas de mortalidad y morbilidad por Enfermedades No Transmisibles – ENT- en el mundo y se calcula que es causa de 4 millones de decesos al año.

En la Argentina, los cambios en las prácticas alimentarias siguen la tendencia mundial y atraviesan a todo el entramado social, afectando especialmente a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En particular el consumo de frutas disminuyó un 41% y el de hortalizas un 21% en los últimos 20 años. Mientras que el consumo de gaseosas y jugos en polvo se duplicó en el mismo período. Esta evidencia local es concordante con el reporte de la Organización Panamericana de la Salud que muestra que Argentina, Chile y México lideran las ventas anuales per cápita de productos ultra procesados en la región.

En cuanto al consumo de azúcar, nuestro país se encuentra en el cuarto lugar de mayor consumo de azúcares del mundo, con alrededor de 150 gr (30 cucharaditas de azúcar) para un recomendado máximo de 50 gr. Las bebidas azucaradas representan aproximadamente el 40% de este consumo, lo que se correlaciona con el hecho de que Argentina lidera el consumo mundial de gaseosas con 131 litros anuales per cápita.

Respecto al consumo de sal, se estima que es de 11 gramos diarios por día por persona, mientras que la recomendación de la Organización Mundial de la Salud es de hasta 5 gramos diarios. Este dato no incluye el uso de sal en la cocción que, según estudios cualitativos, puede ser una fuente importante de sodio en América Latina.

Los determinantes de las modificaciones en los patrones y las prácticas alimentarias son múltiples y complejos: los ingresos, los precios, las tradiciones culturales, el ritmo de vida, la información disponible, los cambios en los modelos de producción de los alimentos, su disponibilidad, asequibilidad, formas de comercialización, marketing y publicidad, entre otros aspectos.

Si bien las elecciones son individuales, las características de los entornos donde se desarrollan las personas juegan un papel fundamental en el consumo de alimentos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es por eso que la protección del derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de políticas públicas debe apuntar fundamentalmente a la regulación de los productos y de los entornos Obeso génicos. (conforme la 4º Encuesta Nacional de Factores de Riesgo)

Recientemente la OMS, la OPS, FAO, el Fondo Mundial de Lucha contra el cáncer, han hecho “llamamientos a la acción” para promover una alimentación saludable y limitar la ingesta de calorías, sodio, grasas poco saludables y azúcares libres, solicitando a los Estados Parte la articulación de medidas alimentarias que limiten el consumo de estos y promover el consumo de una gran variedad de alimentos frescos o mínimamente procesados.

El uso del modelo de perfil de nutrientes de la OPS requiere el etiquetado obligatorio de los alimentos envasados, con la siguiente información expresada en peso o volumen: a) declaración del contenido de los siguientes nutrientes: energía, sodio, azúcares totales, grasas totales, grasas saturadas y grasas trans; y b) una lista de todos los ingredientes del producto, incluidos los edulcorantes sin azúcar.

Esta información se encuentra en la mayoría de los alimentos procesados, pero de su lectura no se infiere claramente el nivel de peligrosidad o el beneficio de su ingesta.

Queda pendiente un sistema de etiquetado de alerta de alimentos procesados con ALTOS contenidos de los nutrientes o agregados tales como azúcar, grasas saturadas, sal, etc. que, por su fácil comprensión, pueda ser reconocido fácilmente por toda la población, incluidos niños y niñas, permitiéndoles optar por los alimentos más recomendables para su salud.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Los países de Latinoamérica han avanzado con distintas medidas a partir del año 2014, con resultados alentadores. A título de ejemplo:

- Ecuador fue en 2014 el primer país de la Región que implementó un sistema de etiquetado de información resumida.
- Bolivia aprobó una ley adoptando un sistema similar en 2016.
- Chile, en 2016, avanzó con un sistema que por primera vez obligó a aplicar al frente del envase íconos que informan de forma directa al consumidor si el producto contiene cantidades excesivas de azúcar, grasas totales, calorías y/o sodio.
- Uruguay, en el año 2018, aprobó el Decreto del Poder Ejecutivo N° 272/018 que establece que los alimentos envasados en ausencia del cliente para los cuales la normativa exija rotulado nutricional deberán constar de un rotulado en su cara frontal cuando en su composición final el contenido de sodio, azúcares, grasas o grasas saturadas exceda los valores establecidos en dicho decreto.

Estos países, así como otros, han incorporado distintos tipos de etiquetado: semáforo cromático, semáforo en blanco y negro, guía de alimentos, advertencia, etc. que permiten claramente diferenciar qué tipo de alimentos estamos comprando, sin necesidad de comprender la totalidad de los datos del contenido nutricional.

De los antecedentes confrontados surge que el sistema que se considera más apto, por resultar el más sencillo y económico de implementar, así como de fácil entendimiento para el consumidor, es el de “Advertencia”, que incorpora al envase del alimento un icono tipo sticker negro, que indica el “ALTO” nivel de productos no recomendados en su composición. Este agregado no implicará un costo excesivo en las empresas, que podrían conservar sus envoltorios e insertar este anuncio, en forma autónoma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por otra parte, el proyecto establece que la autoridad de aplicación, dentro de sus funciones, deberá establecer los valores mínimos y máximos de nutrientes que deben alcanzar los alimentos y bebidas, para consumo humano, para ser identificados como productos de alta concentración de azúcares, sodio, grasas totales y grasas trans, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud de la Nación. Asimismo, la autoridad de aplicación tendrá la obligación de incorporar acciones de promoción e incentivación de conductas y hábitos saludables, como la actividad física, y la promoción de la concientización a través de campañas y mensajes dirigidos a toda la sociedad, especialmente a niños, niñas y adolescentes, con el fin de generar hábitos nutricionales saludables, así como acciones para evitar el sedentarismo.

El proyecto también prevé sanciones y multas, que serán reglamentadas por la Autoridad de Aplicación, en caso de incumplimiento de la obligación del etiquetado frontal. El plazo de implementación de la ley se establece en dieciocho meses desde la entrada en vigencia de la ley, o cuando lo defina la Autoridad de Aplicación, si este resulta un término menor. Este plazo tiene como objeto no generar un impacto excesivo en la planificación y el presupuesto de las empresas, situación que se mejora para las pymes y minipymes, ampliando el plazo general a veinticuatro meses.

Por último, cabe destacar que en agosto de 2018 funcionarios/as, legisladores/as, expertos/as, académicos/as y referentes/as de la sociedad civil llamaron a establecer el etiquetado frontal de alimentos en Argentina para mejorar la información de los consumidores y promover una alimentación saludable, durante unas jornadas desarrolladas en el Congreso de la Nación por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y esta Cámara de Diputados. Tanto desde la OPS como de UNICEF destacaron que la disminución y prevención del sobrepeso y



H. Cámara de Diputados de la Nación

obesidad se encuentra en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fijados para 2030.

En este contexto es que se inserta la presente iniciativa, no como una solución integral, sino como una herramienta para que los ciudadanos y las ciudadanas puedan ejercer libremente su derecho a optar por un estilo de vida más saludable.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Cristina Álvarez Rodríguez

Pablo Yedlin